



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: Solicitud títulos prescritos 036-2013-01074

Revisadas la presentes diligencias, previo a resolver el derecho de petición formulado por el señor Roberto Ángel Badran Blanco actuando por conducto de apoderado judicial, por secretaría ríndase informe detallado sobre el procedimiento realizado para la prescripción de los siguientes títulos de depósito judicial: **i)** 400100007053249, **ii)** 400100007090580, **iii)** 400100007131038, **iv)** 400100007182717, **v)** 400100007232677, **vi)** 400100007271942, **vii)** 400100007327302, **viii)** 400100007365664, **ix)** 400100007406023 y **x)** 400100007453386 a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los cuales figuran como pagados el 18 de junio de 2022.

Al respecto, se deberá señalar si se verificó el expediente en virtud del cual fueron consignados a órdenes de este Despacho.

De otro lado, líbrese oficio a los Juzgados 36 Civil Municipal y 12 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias, ambos de esta ciudad, a efectos de que emitan certificación en donde conste el nombre y número de identificación de las partes involucradas en el proceso 2023-01074, así como el estado en el que el mismo se encuentra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebef6a24d94e3d00f6f473212348816c818621b923415db64d574ff2de50cdd**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Certificación Catastral

Radicación No. W-868777

Fecha: 13/10/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CARLOS HUMBERTO MONGUA DIAZ	C	79040911	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	952	2007-04-24	SANTA FE DE BOGOTÁ	68	050S40012898

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 89C 42F 35 SUR - Código Postal: 110881.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 103 42F 35 S, FECHA: 2003-06-17

Código de sector catastral:

004612 05 10 000 00000

CHIP: AAA0138DBZM

Número Predial Nal: 110010146081200050010000000000

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
95.9 203.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	347,528,000	2022
1	326,385,000	2021
2	323,987,000	2020
3	270,590,000	2019
4	226,873,000	2018
5	230,490,000	2017
6	200,128,000	2016
7	170,725,000	2015
8	147,125,000	2014
9	106,546,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 13 días del mes de Octubre de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **9A918F5D3621**.

Certificación Catastral

Radicación No. W-868777

Fecha: 13/10/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CARLOS HUMBERTO MONGUA DIAZ	C	79040911	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	952	2007-04-24	SANTA FE DE BOGOTÁ	68	050S40012898

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 89C 42F 35 SUR - Código Postal: 110881.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 103 42F 35 S, FECHA: 2003-06-17

Código de sector catastral:

004612 05 10 000 00000

CHIP: AAA0138DBZM

Número Predial Nal: 110010146081200050010000000000

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
95.9 203.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	347,528,000	2022
1	326,385,000	2021
2	323,987,000	2020
3	270,590,000	2019
4	226,873,000	2018
5	230,490,000	2017
6	200,128,000	2016
7	170,725,000	2015
8	147,125,000	2014
9	106,546,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 13 días del mes de Octubre de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **9A918F5D3621**.



 Predios _Resultado de la consulta

- Predios
- Lotes
- Manzanas
- Barrios
- UPZ



Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20221100220931



Bogotá D.C. 13-10-2022

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dr. Diego Duarte Grandas

Secretario

Dirección: Carrera 10° Nro. 14–33 Piso 4. Edificio Hernando Morales Molina.

c. e.: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 2433206

Ciudad.

ASUNTO: Verbal Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 11001310303620220034500 / Oficio No. 1244 del 29/09/2022 - Radicado IDRD No 20222100306012 del 10/10/2022.

Demandante: María de Jesús Lavacude Meneses C, C 21.176.417.

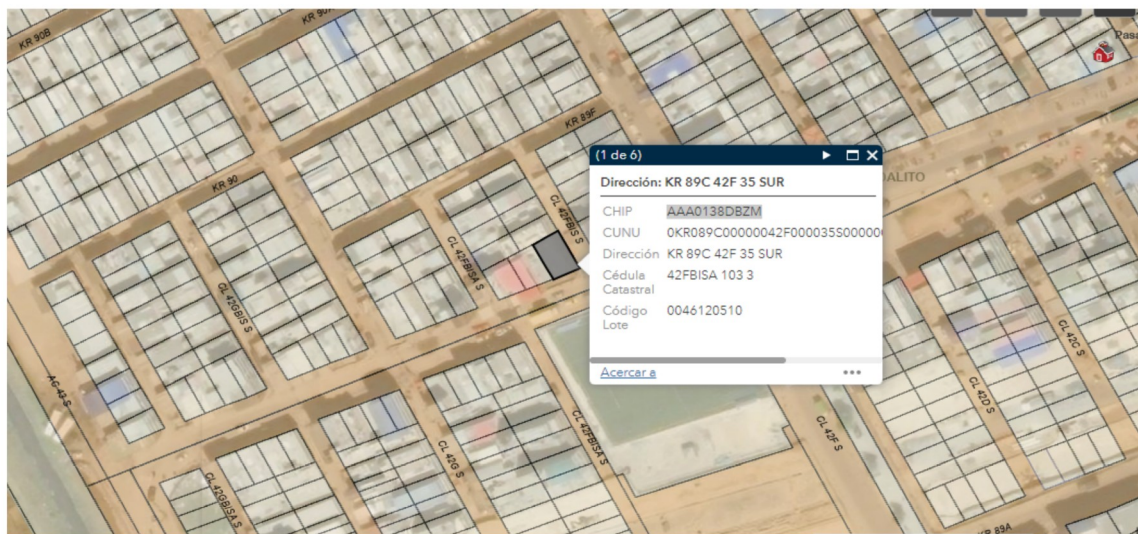
Demandados: Carlos Humberto Mongua Diaz C.C 79.040.911 y demás personas indeterminadas.

Cordial saludo.

En atención a lo solicitado en su oficio, me permito informarle que consultada la base de datos que compone el Sistema Distrital de Parques y Escenarios Públicos Deportivos de Bogotá D.C., se pudo establecer que, conforme la información suministrada por el juzgado, el inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria número **50S-40012898**, no hace parte del patrimonio de esta Entidad, ni se encuentra bajo su administración.

- Inmueble con Matrícula Inmobiliaria número **50S40012898**, Código Homologado de Identificación Predial (CHIP) **AAA0138DBZM**, con Cedula Catastral **42FBISA 103 3**, ubicado en la **KR 89C 42F 35 SUR** (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad.

CONSULTA (CHIP) AAA0138DBZM – INMUEBLE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 050S40012898



Fuente: <https://sinupot.sdp.gov.co/visor/> Sistema de información de norma urbana y plan de ordenamiento territorial.

Se evidencia que el predio identificado con CHIP AAA0138DBZM no se encuentra en suelo con destinación para parque.

No obstante, lo anterior, se sugiere respetuosamente consultar la información que sobre el caso en concreto corresponda suministrar al Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público – DADEP, en virtud de sus funciones de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital, la administración de bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario distrital.

Atentamente,



ANDRES MEJIA NARVAEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Certificado Catastral, Consulta Sinupot en dos (2) archivo PDF.

Copia: N/A

Elaboró: Oscar German Rodríguez H. - Técnico Operativo Código 314 Grado 02 de la O.A.J.

Proyectó: N/A

Revisó: N/A

Aprobó: N/A

Verbal Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 11001310303620220034500 /
Oficio No. 1244 del 29/09/2022 - Radicado IDRD No 20222100306012 del 10/10/2022.

IDRD Correspondencia <idrdcorrespondencia@idrd.gov.co>

Vie 14/10/2022 7:35 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Anexamos comunicación oficial **IDRD 20221100220931**

Cordialmente

Calle 63 # 59ª - 06

[\(571\) 660 5400](tel:(571)6605400)



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20222010161411

20222010161411

Bogotá D.C., 12-10-2022
200-SRI

MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Doctor
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4
Email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
(601) 2433206
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20224000244462 del 11 de octubre de 2022
Oficio No. 1244 del 29 de septiembre de 2022

ASUNTO: VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) NO.
110013103036 2022 00 345 00 DEMANDANTE: MARIA DE JESUS LAVACUDE
MENESES C.C. 21.176.417. DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO MONGUA DIAZ C.C
79.040.911 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Respetado Doctor Duarte, reciba un cordial saludo.

Este Departamento Administrativo acusa recibo de su solicitud remitida en el radicado en referencia por parte del Juzgado Treinta y Seis (6) Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se informa la existencia del proceso de pertenencia relacionado con el inmueble ubicado en la dirección KR 89C 42F 35 SUR, con código chip AAA0138DBZM y cédula catastral 42FBISA 103 3 y folio de matrícula inmobiliaria 50S-40012898 en la ciudad de Bogotá. De acuerdo a lo anterior, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público – SIDEPE, se estableció que el predio referenciado se ubica en la dirección actual **KR 89C 42F 35 SUR**, con código chip **AAA0138DBZM**, cédula catastral **42FBISA 103 3** y folio de matrícula inmobiliaria **50S-40012898**. Es destacable que, a la fecha, este inmueble **no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal** en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



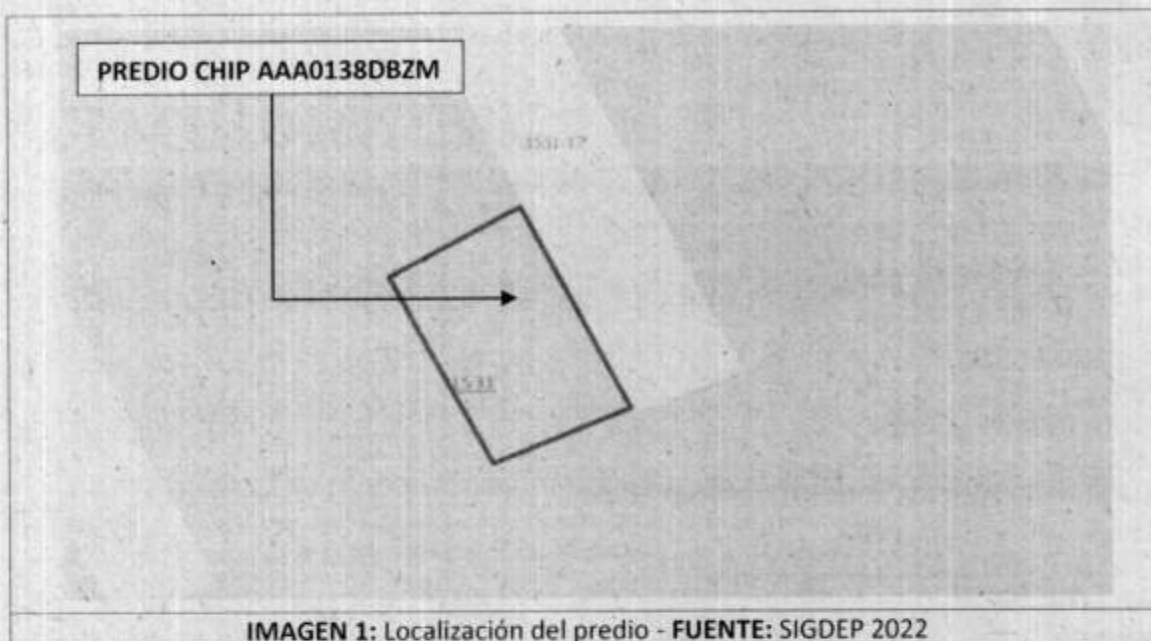


IMAGEN 1: Localización del predio - **FUENTE:** SIGDEP 2022

Una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria **505-40012898** en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, se identifica que el predio cuenta con un propietario particular.

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble									
Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de Identificación	Dirección del Inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Núcle
CONSULTAR	CARLOS HUMBERTO ACOSTA ARAZ TUE	CEDULA CIUDADANA	210442011	99000 429 30 384 DIRECCION CATASTRAL	505-40012898	AAA0138DBZM	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	

IMAGEN 2: Consulta General del Inmueble - **FUENTE:** VUR - SNR 2022

Así mismo se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá, tiene su propio patrimonio y en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo.

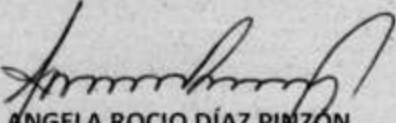
Tales entidades son:

- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
- INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - IDRD
- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB
- CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP
- INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES
- Los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D. C., se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER

Razón por la cual, se recomienda adelantar la consulta a las referidas entidades.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, remitimos copia de su consulta a la Secretaría Distrital de Planeación para que, en el marco de sus competencias, de respuesta directa al peticionario sobre el señalamiento urbanístico del área consultada.

Cordial saludo,

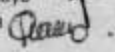


ANGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN

Subdirectora de Registro Inmobiliario

Copia: Dra. Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Subsecretaria de Planeación Territorial, email: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

Proyecto: Albert Daniel Ramírez Robayo 

Revisó: Gabriel Jaime Sanín Ochoa 

Fecha: octubre de 2022.

Código de archivo: 2001 400 GESTIÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 36 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022
Oficio No. 1244



20224000244462

2022-400-0244462 Fecha: 2022-09-29
Codigo de verificación: 3e7e9
Radicador: ALFONSO
Destino: SR. CESARUCHO
Remite: EDER ALFONSO GAVILLO
Unidad en el momento de envío:
Carrera 10 No. 25-99 Piso 4 Bogotá D.C. 3622810

Señor(es)

-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE
-INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIE
-INCODER
-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE /
A VICTIMAS
-DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO
-UNIDAD ESPECIAL DE CATASTRO
-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
-INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE (IDR)
-EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
-CAJA DE VIVIENDA POPULAR
-INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL (IPES)
-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)
-AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)
-AGENCIA DE RENOVACION DE TERRITORIO (ART)
Ciudad.

REF: VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
No. 110013103036 2022 00 345 00
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS LAVACUDE MENESES C.C 21.176.417
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO MONGUÁ DIAZ C.C 79.040.911
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

(Al contestar citese esta referencia completa)

Me permito comunicarle que el despacho mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ordenó informar a esa entidad la existencia del proceso de la referencia, PARA QUE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE HAGAN LAS MANIFESTACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, RESPECTO AL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO:

50S-40012898

DIRECCION: KR 89C 42F 35 SUR. CHIP: AAA0138DBZM. CEDULA CATASTRAL 42FBISA 103 3.

Cordialmente,

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:
Diego Duarte Grandas
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 7e55b8b0b54f32c5445b5492a67e2a637f6e8b2854ea7267e4082eb4cbedf
Documento generado en 03/10/2022 09:34:10 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta DADEP

Correspondencia Oficial <correspondenciaoficial@dadep.gov.co>

Lun 24/10/2022 9:44 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Servicio Al Ciudadano Gel Sdp <servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co>

Buenos días, adjunto envío respuesta del radicado DADEP 20224000244462 del 11 de octubre de 2022 Oficio No. 1244 del 29 de septiembre de 2022 ASUNTO: VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) NO. 110013103036 2022 00 345 00 - DEMANDANTE: MARIA DE JESUS LAVACUDE MENESES C.C. 21.176.417. DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO MONGUA DIAZ C.O 79.040.911 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, cordial saludo

Correspondencia Oficial

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Teléfono: (601) 3822510

correspondenciaoficial@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia

Facebook icon Twitter icon Youtube icon

!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!
El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Pásate a **LA**
FACTURA
VIRTUAL
www.acueducto.com.co

2520003- S-2022-281103

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022

Señor

DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 N.º 14-33, Piso 4º

Edificio Hernando Morales Molina

Correo: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (601) 2433206

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta radicado EAAB-ESP No. E-2022-085550, Oficio Juzgado No. 1244, Referencia: Verbal (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio) No. 110013103036 2022 00 345 00 Demandante: María de Jesús Lavacude Meneses C.C 21.176.417. Demandado: Carlos Humberto Mongua Diaz C.C 79.040.911 y demás Personas Indeterminadas.

Cordial saludo:

En respuesta al oficio del asunto, en el cual informa que “(...) *el despacho mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ordenó informar a esa entidad la existencia del proceso de la referencia, PARA QUE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE HAGAN LAS MANIFESTACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, RESPECTO AL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S-40012898 DIRECCION: KR 89C 42F 35 SUR. CHIP: AAA0138DBZM. CEDULA CATASTRAL 42FBISA 103 3. (...)*”. al respecto se informa desde el ámbito de nuestras competencias que, una vez recibida y analizada la información aportada en su solicitud, se llevó a cabo la consulta en los diferentes geoportales y visores geográficos para la ciudad de Bogotá, la Ventanilla Única de Registro – VUR y el módulo de la Dirección de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, Artículo 6, numerales 1,4 y 5, se informa lo citado a continuación:

El predio en consulta se identifica con dirección actual KR 89C 42F 35 SUR (dirección anterior CARRERA 103 #42 F 35 SUR), chip catastral AAA0138DBZM, folio de matrícula inmobiliaria 50S-40012898, sobre el cual la EAAB-ESP no figura inscrita como titular de derechos reales, a la fecha no cuenta con constitución de servidumbre alguna, no cuenta con resolución de declaratoria de utilidad pública con destino a obras de servicios públicos elaboradas por la EAAB-ESP, tampoco ha sido requerido para su adquisición.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05





acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ

Pásate a #
LA FACTURA VIRTUAL
www.acueducto.com.co

Así mismo, consultada la base geográfica de rondas del sistema hídrico de la ciudad, con que cuenta la Secretaria Distrital de Ambiente y la base predial 2022 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se constató que el inmueble objeto de la consulta, no se encuentra localizado en zonas que conforman el Componente de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica (artículo 58 Decreto 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial). Ver imagen 1.

IMAGEN DE LOCALIZACION



*Imagen 1: Ubicación Espacial Predio KR 89C 42F 35 SUR
Fuente: Visor geográfico Secretaria Distrital de Ambiente*

Esperamos de esta manera dejar resueltas sus inquietudes; no obstante, cualquier aclaración a la presente solicitud con gusto la atenderemos.

Atentamente,



Firmado por
CLAUDIA MILENA
ALFONSO RODRIGUEZ
el 24/10/2022 a
las 10:40:40 COT

CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ
Jefe de División Jurídica Predial
Dirección de Bienes Raíces

Revisó/Aprobó: Claudia Milena Alfonso Rodríguez - Jefe División Jurídica Predial
Proyecto: Milena Beltrán – Ingeniera Ambiental - Dirección Bienes Raíces



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



BOGOTÀ

RV: E-2022-085550 CONSECUTIVO 2022-03044

Maria Del Pilar Gonzalez Orjuela <mgonzalezo@acueducto.com.co>

Lun 24/10/2022 2:33 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Leidis Milena Beltran Pulido <lebeltranp@acueducto.com.co>; Claudia Milena Alfonso Rodriguez <calfonso@acueducto.com.co>

Buen día

Me permito remitir por este medio, copia del oficio 2520003-S-2022-281103 debidamente firmado por la jefe de División Jurídica Predial, se da por entendido el recibido de esta comunicación el día y hora en que se envía este correo.

Cordialmente



MARIA DEL PILAR GONZALEZ ORJUELA

Secretaría División Jurídico Predial

Dirección Bienes Raíces
mgonzalezo @acueducto.com.co
Teléfono: 3447617 Ext. 7617

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

Bogotá D.C., 2022-10-13 09:20



Al responder cite este Nro.
20223101342531

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Referencia:

Oficio	1244 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Proceso	PERTENENCIA RAD. 110013103036 2022 00 345 00
Radicado ANT	20221031259542 DE 11 DE OCTUBRE DE 2022
Demandante	MARIA DE JESUS LAVACUDE MENESES
Predios – F.M.I.	50S-40012898

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50S-40012898** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **pertenecerán a dichas entidades territoriales**"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Luz Rodríguez, Abogada ANT

Revisó: Bryan Varón, Abogado ANT

Anexos: Pantallazo Sinupot

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

RV: Respuesta Radicado Entrada 20221031259542_ Salida 20223101342531 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mié 26/10/2022 11:47 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@ant.gov.co



The information contained in this message, and its attachments, is confidential and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 01-11-2022 02:
Al Contestar Cite este Nro.:2022EE18080 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:7565 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO
Destino: PARTICULAR DIEGO DUARTE GRANDAS
Asunto: RO-131394
Observ.: ROBERTO CARLOS MONTEZUMA
Para consultar el estado de la demanda: DIEGO DUARTE GRANDAS

Al responder cite este número:
RO-131394

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4
Tel: 2433206
Email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicación IDIGER No 2022ER17975
Solicitud de Información de amenaza y/o riesgo. PROCESO PERTENENCIA
POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No
110013103036 2022 00 345 00. Demandante: MARIA DE JESUS LAVACUDE
MENESES C,C 21.176.417. Demandado: CARLOS HUMBERTO MONGUA
DIAZ C.C 79.040.911 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.. Oficio No.
1244. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, informa que una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información geográficos disponibles, el predio identificado con Dirección: KR 89C 42F 35 SUR, FMI: 50S-40012898 y CHIP: AAA0138DBZM objeto de consulta a la fecha de la expedición del presente documento NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que los inmuebles objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúnen las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA

Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Roberto Carlos Montezuma Ojeda. Contratista		27-10-2022
Revisó:	Ing. Ana Yolanda Fonseca, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 23		29-10-2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		29-10-2022
Cc:	N/A		
Anexos	N/A		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO-131394

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11
Consultador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111671

Página 1 de 1



INSTITUTO DISTRITAL DE
**GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

RESPUESTA RADICADO IDIGER 2022ER17975 - EE18060

Correspondencia IDIGER <correspondencia@idiger.gov.co>

Jue 3/11/2022 3:28 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

Apreciada Ciudadanía:

Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>

IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.

 firma institucional
2020 2.png

cORRESPONDENCIA
GESTIÓN DOCUMENTAL
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"

Certificación Catastral

Radicación No. W-961795

Fecha: 08/11/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CARLOS HUMBERTO MONGUA DIAZ	C	79040911	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	952	2007-04-24	SANTA FE DE BOGOTÁ	68	050S40012898

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 89C 42F 35 SUR - Código Postal: 110881.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 103 42F 35 S, FECHA: 2003-06-17

Código de sector catastral:

004612 05 10 000 00000

CHIP: AAA0138DBZM

Número Predial Nal: 110010146081200050010000000000

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
95.9 203.9

Información Económica

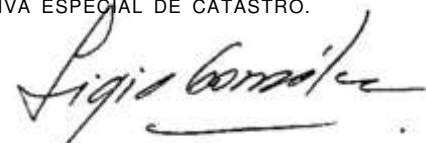
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	347,528,000	2022
1	326,385,000	2021
2	323,987,000	2020
3	270,590,000	2019
4	226,873,000	2018
5	230,490,000	2017
6	200,128,000	2016
7	170,725,000	2015
8	147,125,000	2014
9	106,546,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 08 días del mes de Noviembre de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.



LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **30589F5D3621**.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 31/10/2022

Hora: 09:38 AM

No. Consulta: 377532106

No. Matricula Inmobiliaria: 50S-40012898

Referencia Catastral: AAA0138DBZM

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-02-1989 Radicación: 7704

Doc: ESCRITURA 699 del 1989-02-15 00:00:00 NOTARIA 15 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDONA VASQUEZ ERNESTO CC 17009685 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-10-1989 Radicación: 89-54775

Doc: ESCRITURA 14290 del 1988-12-23 00:00:00 NOTARIA 27. de BOGOTA VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA VASQUEZ ERNESTO CC 17009685

A: VANEGAS MARCO AURELIO CC 299892 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-07-2004 Radicación: 2004-53931

Doc: ESCRITURA 149 del 2003-02-10 00:00:00 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VANEGAS MARCO AURELIO CC 299892 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-07-2004 Radicación: 2004-53931

Doc: ESCRITURA 149 del 2003-02-10 00:00:00 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$9.206.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS MARCO AURELIO CC 299892

A: HOYOS MONTOYA ALEXANDER CC 15485759 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-42572

Doc: ESCRITURA 952 del 2007-04-24 00:00:00 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HOYOS MONTOYA ALEXANDER CC 15485759 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-42572

Doc: ESCRITURA 952 del 2007-04-24 00:00:00 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$16.900.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS MONTOYA ALEXANDER CC 15485759

A: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-04-2009 Radicación: 2009-35003

Doc: ESCRITURA 1181 del 2009-04-17 00:00:00 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO APROBADO \$ 5.000.000 (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911 X

A: FINCANDO S.A. BIENES RAICES ANTES CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A NIT. 8300597382

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-04-2010 Radicación: 2010-34505

Doc: OFICIO 762 del 2010-04-12 00:00:00 JUZGADO 23 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2009-1750 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

A: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 9 Fecha: 19-04-2011 Radicación: 2011-34968

Doc: OFICIO 908 del 2011-01-17 00:00:00 JUZGADO 23 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINCANDO S.A. BIENES RAICES ANTES CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A NIT. 8300597382

A: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 10 Fecha: 19-04-2011 Radicación: 2011-34969

Doc: ESCRITURA 2456 del 2011-02-03 00:00:00 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINCANDO S.A. BIENES RAICES ANTES CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A NIT. 8300597382

A: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 11 Fecha: 26-07-2011 Radicación: 2011-67286

Doc: ESCRITURA 450 del 2011-07-15 00:00:00 NOTARIA UNICA de TABIO(CUND) VALOR ACTO: \$23.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911

A: RODRIGUEZ SEPULVEDA HECTOR CC 12098057 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 12 Fecha: 14-10-2011 Radicación: 2011-96166

Doc: ESCRITURA 5508 del 2011-09-28 00:00:00 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$23.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SEPULVEDA HECTOR CC 12098057

A: LAVACUDE MENESES MARIA DE JESUS CC 21176417 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-08-2012 Radicación: 2012-73180

Doc: OFICIO 2491 del 2011-10-06 00:00:00 JUZGADO 23 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO A MANIFESTAR QUE EL EMBARGO COMUNIADO MEDIANTE OFCIO NO. 762 DEL 12-04-2010 REF. 2009-1750 SE ENCUENTRA VIGENTE POR PARTE DEL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINCANDO S.A. BIENES RAICES ANTES CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A NIT. 8300597382

A: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 21-05-2015 Radicación: 2015-43338

Doc: OFICIO 13108 del 2015-05-05 00:00:00 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ANOTACION NO.10.REF:EJECUTIVO SINGULAR NO.11001-40-03-023-2009-01750-00.DE.AURORA DEL CARMEN MARTINEZ MONTENEGRO C.C.23.605.008 CESIONARIO DE CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.,FINANCIANDO S.A.,NIT:8300597382,CONTRA:CARLOS HUMBERTO MONGUA DIAZ C.C.79040911 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 04-08-2021 Radicación: 2021-44838

Doc: OFICIO 67549 del 2019-11-14 00:00:00 JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO 2009-01750 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINCANDO S.A. BIENES RAICES ANTES CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A NIT. 8300597382

A: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 13-10-2022 Radicación: 2022-66773

Doc: OFICIO 1243 del 2022-09-29 00:00:00 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 202200345 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAVACUDE MENESES MARIA DE JESUS CC 21176417

A: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911 X

A: Y PERSONAS INDTERMINADAS

Bogotá D.C.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202216000225391**



Fecha: 04-11-2022

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4º

Tel.: 6012433206

Ciudad.

Referencia: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado: 2022 – 00345 - 00
Demandantes: MARIA DE JESÚS LAVACUDE MENESES
Demandado: CARLOS HUMBERTO MONGUA DÍAZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto: RESPUESTA AL OFICIO N° 1244 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022. RAD. CVP. 202217000239002

Cordial saludo,

En atención al oficio No. 1244 de 2022, librado por ese Despacho dentro del proceso verbal descrito en la referencia, a través del cual requiere información en el siguiente sentido:

"(...) Me permito comunicarle que el despacho mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ordenó informar a esa entidad la existencia del proceso de la referencia, PARA QUE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE HAGAN LAS MANIFESTACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, RESPECTO AL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S-40012898 DIRECCION: KR 89C 42F 35 SUR. CHIP: AAA0138DBZM. CEDULA CATASTRAL 42FBISA 103 3. (...)"

Dicho lo anterior, es del caso mencionar que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40012898, **NO ES DE PROPIEDAD DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, según información suministrada por las direcciones misionales de la Entidad y por la Ventanilla Única de Registro - VUR, de la Superintendencia de Notariado y Registro - VUR, según consulta No. 377532106 del 31 de octubre de 2022.

De igual forma se considera pertinente indicar que la Caja de la Vivienda Popular, es un Establecimiento Público del orden Distrital, adscrito a la Secretaría Distrital del Hábitat, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, cuyas funciones están establecidas en el Acuerdo 03 de 2008, expedido por el Consejo Directivo de la Entidad, norma que en su artículo 4º señala:

"FUNCIONES Y FACULTADES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
ARTÍCULO 4º. - FUNCIONES. - La Caja de la Vivienda Popular tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. *Reasentar las familias que se encuentren en Alto Riesgo No mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.*
- b. *Realizar el acompañamiento técnico, social y jurídico a las familias que priorice la Secretaría Distrital del Hábitat dentro del programa de mejoramiento de Vivienda.*
- c. *Realizar el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades que requieran intervención física de su territorio en el marco del programa de titulación predial.*
- d. *Ejecutar las obras de intervención física a escala barrial que han sido priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco del programa de mejoramiento integral de barrios.*
- e. *Desarrollar sus programas buscando la coordinación y complementación con otras instituciones públicas o privadas.*
- f. *Coordinar con la Secretaría Distrital del Hábitat la financiación de los planes y proyectos que desarrolla.*

- g. Promover o contratar la construcción de viviendas de tipo individual o colectivo para el cumplimiento de los programas a su cargo.
- h. Adelantar la compra de los inmuebles que se requieran para la construcción de viviendas en desarrollo de los programas institucionales asignados a la Entidad.
- i. Realizar gestiones de carácter social a fin de facilitar el acceso de los usuarios a los programas que adelante la entidad.
- j. Ejecutar en coordinación con las entidades públicas del orden nacional y Distrital la implementación de los instrumentos técnicos y financieros definidos en la política de vivienda de interés social.
- k. Colaborar con la Secretaría del Hábitat en la formulación de políticas y la adopción de planes, programas y proyectos referentes a la vivienda de interés social en particular lo relativo al reasentamiento por Alto Riesgo No Mitigable, la titulación predial, el Mejoramiento de Vivienda, el Mejoramiento Integral de Barrios.
- l. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor y la Secretaría Distrital del Hábitat mediante disposiciones legales, y que correspondan a la naturaleza de la entidad, así como las funciones que le señale los Acuerdos del Honorable Concejo de Bogotá u otras disposiciones legales."

De acuerdo con las funciones antes mencionadas, la Caja de la Vivienda Popular no es la competente para expedir ni certificar que el predio objeto del proceso declarativo de pertenencia objeto de la presente respuesta, se encuentre dentro de las circunstancias descritas en los numerales 1,3, 4, 5, 6, 7, y 8 del Artículo 6º de la Ley 1561 de 2012¹.

En consecuencia, la calidad de bien fiscal del inmueble debe ser determinada por el Juez de acuerdo con la información que obre en el certificado de tradición y la calidad de la persona que se mencione como propietario del predio. Frente al caso que nos ocupa, al no ser la Caja de la Vivienda Popular la propietaria del inmueble consultado, no es legítimo que sea esta quien se pronuncie acerca de la calidad de bien fiscal, por

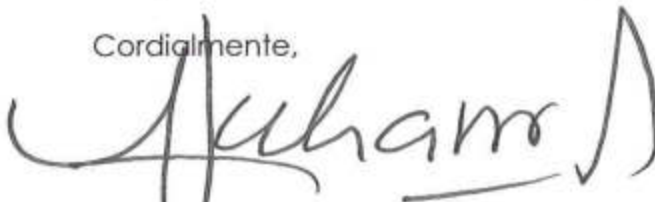
¹ Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.

lo tanto, la Entidad no puede realizar una certificación en los términos del numeral 1° del Artículo 6° ibídem.

De acuerdo con lo anterior, la Caja de la Vivienda Popular tampoco administra el Registro Único de Tierras Despojadas ni adelanta las acciones de restitución de tierras señaladas en la Ley 1448 de 2011²; por lo tanto, no es la competente para brindar información en los términos del numeral 3° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, dentro del marco de las competencias misionales de la Caja de la Vivienda Popular.

Cordialmente,



ARTURO GALEANO AVILA
Director Jurídico

Anexo: En 3 folios útiles, consulta No. 377532106 del 31 de octubre de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro VUR, relacionado con el inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 50S-40012898.
Proyectó: Juan Esteban Betancourt Sánchez - Contratista D.J.
Revisó: Nancy Daniela Rodríguez Ortiz – Contratista D.J.

² Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones

RESPUESTA AL OFICIO N° 1244 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022. RAD. CVP. 202217000239002. RAD. RESP. CVP. 202216000225391

Notificaciones Judiciales Caja Vivienda Popular <notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>

Mar 8/11/2022 1:04 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>

SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4º
Tel.: 6012433206
Ciudad.

Referencia: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado: 2022 – 00345 - 00
Demandantes: MARIA DE JESÚS LAVACUDE MENESES
Demandado: CARLOS HUMBERTO MONGUA DÍAZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto: RESPUESTA AL OFICIO N° 1244 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022. RAD. CVP. 202217000239002

Cordial saludo,

En atención al oficio No. 1244 de 2022, librado por ese Despacho dentro del proceso verbal descrito en la referencia, a través del cual requiere información en el siguiente sentido:

"[...] Me permito comunicarle que el despacho mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ordenó informar a esa entidad la existencia del proceso de la referencia, PARA QUE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE HAGAN LAS MANIFESTACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, RESPECTO AL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S-40012898 DIRECCION: KR 89C 42F 35 SUR. CHIP: AAA0138DBZM. CEDULA CATASTRAL 42FBISA 103 3. [...]"

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en atención a su solicitud, se notifica el oficio de respuesta y sus documentos adjuntos, dando aplicación a lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Dirección Jurídica
Caja de la Vivienda Popular
PBX:(1) 3494520 Ext 181
Fax: 3105583
Calle 54 N° 13-30
Bogotá D.C., Colombia
www.cajaviviendapopular.gov.co

RV: Respuesta Oficio No. 1413 / Radicado RUNT R1.5_20224800

Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 2:53 PM

Para: sonia-anderson@hotmail.com <sonia-anderson@hotmail.com>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Por medio del presente se remite respuesta RUNT para su conocimiento y fines legales pertinentes

Atentamente;

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA:

1. CONFORME A LA LEY 2213 DEL AÑO 2022, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.
2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.
3. LA ATENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM.
POR LO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR FUERA DEL MISMO SERAN TENIDAS EN CUENTA AL DIA SIGUIENTE HABIL.

De: centro informacion <centroinformacion@runt.com.co>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 12:29 p. m.

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Oficio No. 1413 / Radicado RUNT R1.5_20224800

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Señor(a)

DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA	Oficio No. 1413 / Radicado RUNT R1.5_20224800
TEMA	REF: VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) No. 110013103036 2022 00 345 00 DEMANDANTE: MARIA DE JESUS LAVACUDE MENESES C.C 21.176.417. DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO MONGUA DIAZ C.C 79.040.911 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
SUBTEMA	Funcional

Respetado señor(a) Grandas:

En atención a su solicitud, recibida por la concesión RUNT S.A. el 11 de noviembre de 2022, mediante la cual su despacho, solicita (...)

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarles para que en el término de cinco (5) días a partir del recibido de esta comunicación, informe las direcciones que a la fecha tenga registrada los demandados **CARLOS HUMBERTO MONGUA DIAZ C.C 79.040.911**, EN SUS BASES DE DATOS COMO DE DOMICILIO Y EMPLEO.

(...) nos permitimos comunicarle que con fundamento en la información registrada a la fecha en la base de datos del sistema **RUNT**, específicamente en el **Registro Nacional de Conductores - RNC**, se encontró la siguiente información:

Lo que se detalla a continuación es lo que se encuentra registrado a la fecha en la base de datos **RUNT**:

NUMERO DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	NOMBRE	FECHA INSCRIPCION PERSONA	FECHA NOVEDAD PERSONA	PERSONA REGISTRO LA NOVEDAD	FECHA MIGRADO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	EMAIL
79.040.911	CEDULA	CARLOS HUMBERTO MONGUA DIAZ	-	-	-	20/10/2010 17:45	CLL 90 # 87A-24	BOGOTA	Bogota D.C.	4360331	noregistra@gmail
79.040.911	CEDULA	CARLOS HUMBERTO MONGUA DIAZ	1/03/2010 12:54	-	-	-	CLL 90 # 87A-24	BOGOTA	Bogota D.C.	4360331	noregistra@gmail

Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Como custodios de la información que reposa en el sistema RUNT, se hace énfasis en que la información que se entrega sólo podrá ser utilizada para el proceso y referenciado y para los fines previstos. Sumado a lo anterior, debe observar los mandatos contenidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en las que se dictan disposiciones generales del hábeas data y manejo de información personal, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en especial, en lo relativo a las obligaciones de protección de datos personales y específicamente cumplir con los principios de circulación restringida, finalidad y utilidad.

FAVOR ACUSAR RECIBO

La Concesión RUNT S.A. remite en la oportunidad debida la tutela y/o derecho de petición.

Cordialmente,

Elaboró: Sebastián Avellaneda Lozada



CENTRO DE INFORMACION
PBX. 587 0400
centroinformacion@runt.com.co
Concesión RUNT S.A.
Av. Calle 26 Nº 59-41/65 Oficina 405-506
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia
www.runt.com.co  

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento oficial de la CONCESIÓN RUNT S.A. Este mensaje puede contener información confidencial la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito y puede ser penalizada legalmente. Si por error recibe este mensaje, por favor notificar de inmediato por esta misma vía al remitente y proceder a su eliminación.

Por favor, al respondernos cite el siguiente número: 921 Q-1470949

Bogotá, 16 de Noviembre de 2022

Señores:
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C Q-1470949
DIEGO DUARTE GRANDAS
SECRETARIO
CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: 110013103036 2022 00 345 00

Respetados señores:
En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación:	CC 79040911	Nombres:	CARLOS HUMBERTO MONGUA DIAZ
Dirección:	CALLE 49 89 92 CAS 1	Mun/Depto:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Teléfono:	3112884244-2998765--3125570247-3125570247	E mail:	luzenithv@gmail.com
Estado Afiliación:	ACTIVO	Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Mora o Causa suspensión:		Fecha Afiliación:	06-Ene-20
IPS:	CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	Fecha Cancelación:	

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe Afilia	Estado Afil.	Fe Ret	Fe Canc	Mora o Causa susp.
----------------	---------------------	---------------	--------	-----------	--------------	--------	---------	--------------------

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación		Empleador		Correo Electrónico		Fe Ing	Fe Ret	Novedad
Direccion		Teléfono		Mun Depto		IBC	Días	
NT	901219941	HECA CONSTRUCTORES SAS		HECACONSTRUCCIONES1206@HOTMAIL.COM		23-May-22		
CL 90 NRO 87 78		3213189805 - 3108540486 - 3213189		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 1,000,000	30	

Cordial saludo,


DIANA MARCELA HERNANDEZ C
Coordinadora Soporte a Clientes

INFORMACION GENERADA DE LA BASE DE DATOS DE EPS FAMISANAR LTDA.

Proyectó: SIAPENAGOS
"Finalmente, cualquier desacuerdo frente a la decisión adoptada por Famisanar, se puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de salud, sea esta la departamental, Distrital o local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"

EPS Famisanar SAS - Respuesta Radicado 1470949 - Radicado Juzgado VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) NO. 110013103036 2022 00 345 00 DEMANDANTE: MARIA DE JESUS LAVACUDE MENESES C,C 21.176.417. DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO MONGUA DIA

Atencion CTI <atencion_cti@famisanar.com.co>

Mié 16/11/2022 9:00 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Atentamente se adjunta la respuesta correspondiente a su solicitud.

Este correo es automático, favor no responder.

Cualquier información adicional, por favor contactarse a través de nuestros canales de comunicación habilitados.

A partir de la fecha, se solicita que sus requerimientos sean radicados directamente al correo de **notificaciones@famisanar.com.co**



E.P.S. Famisanar S.A.S
Coordinación de Soporte al Cliente
Dirección de Operaciones Comerciales

Tel: 6 500 200 Ext. 2100 Correo: atencion_cti@famisanar.com.co
Dirección: Carrera 13A # 77A - 63



Lo invitamos a conocer nuestros Planes Complementarios en www.famisanar.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo efectuó. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, EPS FAMISANAR S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/11/2022
Hora: 10:05 PM
No. Consulta: 382706212
No. Matricula Inmobiliaria: 50S-40012898
Referencia Catastral: AAA0138DBZM

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-02-1989 Radicación: 7704
Doc: ESCRITURA 699 del 1989-02-15 00:00:00 NOTARIA 15 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 999 LOTE0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CARDONA VASQUEZ ERNESTO CC 17009685 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-10-1989 Radicación: 89-54775
Doc: ESCRITURA 14290 del 1988-12-23 00:00:00 NOTARIA 27. de BOGOTA VALOR ACTO: \$100.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA VASQUEZ ERNESTO CC 17009685
A: VANEGAS MARCO AURELIO CC 299892 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-07-2004 Radicación: 2004-53931
Doc: ESCRITURA 149 del 2003-02-10 00:00:00 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: VANEGAS MARCO AURELIO CC 299892 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-07-2004 Radicación: 2004-53931
Doc: ESCRITURA 149 del 2003-02-10 00:00:00 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$9.206.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VANEGAS MARCO AURELIO CC 299892
A: HOYOS MONTOYA ALEXANDER CC 15485759 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-42572
Doc: ESCRITURA 952 del 2007-04-24 00:00:00 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: HOYOS MONTOYA ALEXANDER CC 15485759 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-42572
Doc: ESCRITURA 952 del 2007-04-24 00:00:00 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$16.900.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS MONTOYA ALEXANDER CC 15485759
A: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-04-2009 Radicación: 2009-35003
Doc: ESCRITURA 1181 del 2009-04-17 00:00:00 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO APROBADO \$ 5.000.000 (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911 X
A: FINCANDO S.A. BIENES RAICES ANTES CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A NIT. 8300597382

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-04-2010 Radicación: 2010-34505
Doc: OFICIO 762 del 2010-04-12 00:00:00 JUZGADO 23 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2009-1750 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.
A: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 9 Fecha: 19-04-2011 Radicación: 2011-34968
Doc: OFICIO 908 del 2011-01-17 00:00:00 JUZGADO 23 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FINCANDO S.A. BIENES RAICES ANTES CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A NIT. 8300597382
A: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 10 Fecha: 19-04-2011 Radicación: 2011-34969
Doc: ESCRITURA 2456 del 2011-02-03 00:00:00 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FINCANDO S.A. BIENES RAICES ANTES CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A NIT. 8300597382
A: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 11 Fecha: 26-07-2011 Radicación: 2011-67286
Doc: ESCRITURA 450 del 2011-07-15 00:00:00 NOTARIA UNICA de TABIO(CUND) VALOR ACTO: \$23.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911
A: RODRIGUEZ SEPULVEDA HECTOR CC 12098057 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 12 Fecha: 14-10-2011 Radicación: 2011-96166
Doc: ESCRITURA 5508 del 2011-09-28 00:00:00 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$23.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ SEPULVEDA HECTOR CC 12098057
A: LAVACUDE MENESES MARIA DE JESUS CC 21176417 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-08-2012 Radicación: 2012-73180
Doc: OFICIO 2491 del 2011-10-06 00:00:00 JUZGADO 23 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO A MANIFESTAR QUE EL EMBARGO COMUNIADO MEDIANTE OFCIO NO. 762 DEL 12-04-2010 REF. 2009-1750 SE ENCUENTRA VIGENTE POR PARTE DEL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FINCANDO S.A. BIENES RAICES ANTES CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A NIT. 8300597382
A: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 21-05-2015 Radicación: 2015-43338
Doc: OFICIO 13108 del 2015-05-05 00:00:00 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ANOTACION NO.10.REF:EJECUTIVO SINGULAR NO.11001-40-03-023-2009-01750-00.DE.AURORA DEL CARMEN MARTINEZ MONTENEGRO C.C.23.605.008 CESIONARIO DE CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.,FINANCIANDO S.A.,NIT:8300597382,CONTRA:CARLOS HUMBERTO MONGUA DIAZ C.C.79040911 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 04-08-2021 Radicación: 2021-44838
Doc: OFICIO 67549 del 2019-11-14 00:00:00 JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO 2009-01750 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FINCANDO S.A. BIENES RAICES ANTES CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A NIT. 8300597382
A: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 13-10-2022 Radicación: 2022-66773
Doc: OFICIO 1243 del 2022-09-29 00:00:00 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 202200345 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LAVACUDE MENESES MARIA DE JESUS CC 21176417
A: MONGUA DIAZ CARLOS HUMBERTO CC 79040911 X
A: Y PERSONAS INDTERMINADAS



DTDP

20223251864781

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., diciembre 01 de 2022

Señor(a)

Juazgado 36 Civil Del Circuito De Bogota Dc
Cra. 10 14 33 P 4

Bogotá - D.C.

REF: Verbal (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio) No.11001310303620220034500. Demandante: María de Jesús Lavacude Meneses CC. 21.176.417. Demandado: Carlos Humberto Mongua Díaz CC.79.040.911 y demás personas indeterminadas.

Cordial saludo,

Le informamos que luego de consultar en el visor de mapas POT “Bogotá Verdece 2022-2035”, de la secretaria Distrital de Planeación-Espacio público para la movilidad-red vial, Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la base de datos de esta dependencia, se estableció que el inmueble identificado con: nomenclatura urbana: KR 89C 42F 35 SUR y Chip AAA0138DBZM, no se encuentra en zona de influencia directa con los corredor de la malla vial del distrito, diseñadas según DEC 555 de 29/12/2021.



Cabe señalar que lo mencionado en este oficio es exclusivamente informativo, ya que le corresponde a la Secretaria Distrital de Planeación (SDP) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V10





DTDP
20223251864781

Información Pública

Al responder cite este número

sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (Art. 378. Zonas de reservas del decreto 555 de 2021).

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 01-12-2022 07:05 PM

Anexos: FOLIOS

Elaboró: Eduar Manuel Moreno Medrano-Dirección Técnica De Predios

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V10



RADICADO IDU N° 20223251864781 DEL 06 DE DICIEMBRE 2022

Correspondencia Enviada2 <correspondencia.enviada2@idu.gov.co>

Mar 6/12/2022 5:06 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Diciembre 06 de 2022.

Buen día.

Remito para su conocimiento el oficio referente al asunto.

Cordial saludo.

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpgrs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

 <https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg>

2100

Bogotá D.C., viernes, 02 de diciembre de 2022

Al responder cite este Nro.
20222100089432

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 piso 4 Edificio Hernando Morales Molina

Teléfono 2433206

Bogotá D.C

Radicación ADR	20226100080231 del 07 de octubre de 2022
Proceso	VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
Demandante	MARIA DE JESUS LAVACUDE MENESES
Demandados	CARLOS HUMBERTO MONGUA DIAZ C.C 79.00.911 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Referencia Proceso	110013103036 2022 00 345 00
Oficio No.	1244 del 29 de septiembre de 2022.

MÓNICA ROCIO ADARME MANOSALVA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.533.430 expedida en Bucaramanga, abogada con Tarjeta Profesional N°149.143 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, nombrada mediante Resolución No. 588 del 10 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta No. 036 del 10 de octubre de 2022 y debidamente facultada por la Resolución No. 016 del 1 de julio de 2016, documentos que anexo al presente escrito, me dirijo a su despacho con el propósito de pronunciarme dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. El Gobierno Nacional mediante el Decreto 2365 de 2015 suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y ordenó su liquidación.



2. Mediante Decreto Ley 2364 de 2015¹, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es *"ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país"*.
3. Que mediante la Resolución 1275 del 27 de octubre de 2016, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER EN LIQUIDACIÓN, Traslere a título gratuito el derecho de dominio y posesión de 65 distritos de riego de Pequeña Escala a la Agencia de Desarrollo Rural.
4. Que mediante la Resolución 1415 de 2016, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER EN LIQUIDACIÓN, Traslere a título gratuito derecho de dominio y posesión sobre los distritos de adecuación de tierras a gran escala los cuales son: *"Roldanillo, la Unión, Toro – RUT, la Doctrina, Santa Lucía, Valle del Sibundoy, Montería – Mocarí, Repelon, Manatí, Zulia, Agregó, Lebrija, Río Frio, Aracataca, Tucurínca, María la Baja, Chicamocha, y Firavítova"*, así como los proyectos de *Tesalia – Paicol, Ranchería y el Triangulo del Tolima* a la Agencia de Desarrollo Rural.
5. Que de acuerdo con las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural corresponde, entre otras, el diseño de los esquemas de adecuación de tierras que responda a las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
6. Que por disposición de los artículos 6 y 7 de la Ley 41 de 1993 son declaradas como de utilidad pública e interés social *"la adquisición de franjas de terrenos, mejoras de propiedad particular o de entidades públicas, la de predios destinados a la construcción de embalses, o de las obras de adecuación de tierras como riego, avenamiento, drenaje y control de inundaciones"*. Así como *"las servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras"*.
7. Que es competencia de esta Entidad, en el marco de los procesos de pertenencia pronunciarse sobre la existencia de distritos de riego o construcción de obras de adecuación de tierras, que se desarrollen en predios rurales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta su solicitud frente a que esta Entidad, haga las manifestaciones pertinentes en el marco de nuestras funciones, me permito señalar lo siguiente:

1. Una vez verificada la Matricula Inmobiliaria No. 50S-40012898, enunciada en la solicitud se pudo establecer que se trata de un bien sin información, con dirección KR 89C 42F 35 SUR en Bosa municipio de Bogotá. Departamento de Cundinamarca.

¹ "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica".

2. La Agencia de Desarrollo Rural no tiene en la ubicación del predio, distritos de riego de pequeña ni de gran escala, ni obras de adecuación de tierras.

Por lo anterior, la Agencia de Desarrollo Rural carece de competencia para pronunciarse al respecto, dado que tales aspectos exceden el alcance de su objeto y funciones.

En los anteriores términos, Señor Juez, se da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,



MÓNICA ROCÍO ADARME MANOSALVA
Jefe de la Oficina Jurídica

Anexos: (12) folios que contienen: la Resolución de nombramiento No 588 del 10 de octubre de 2022, Acta de posesión No 036 del 10 de octubre de 2022, Resolución 016 de 2016, cédula y tarjeta profesional.

Elaboró: Yovanna Santamaría Echeverri – Abogada Contratista – Oficina Jurídica
Revisó: Hernando Santos I, Analista T2-06 Oficina Jurídica

RE: OFICIO 1244 PROCESO 2022-00345

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>

Mié 7/12/2022 12:43 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yovanna Andrea Santamaria Echeverri <yovanna.santamaria@adr.gov.co>;karina.adr2022@gmail.com <karina.adr2022@gmail.com>

Buenas tardes, reciban un cordial saludo por parte de la Agencia de Desarrollo Rural;

Desde la Oficina Jurídica se remite el oficio con radicado No 20222100089432 de fecha 02 de diciembre de 2022.

Asunto: Respuesta oficio1244 de fecha 29 de septiembre de 2022

Agradecemos confirmar el recibido de este correo

De: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: domingo, 9 de octubre de 2022 6:34 p. m.
Para: Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; notificacionesjudiciales@idiger.gov.co <notificacionesjudiciales@idiger.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>; viviana marcela garzon luna <notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>; Nydia Esperanza Vega López <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; notificaciones.judiciales@idrd.gov.co <notificaciones.judiciales@idrd.gov.co>; notificaciones.electronicas@acueducto.com.co <notificaciones.electronicas@acueducto.com.co>; notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co <notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>; sjuridicac@ipes.gov.co <sjuridicac@ipes.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>; notificacion@renovacionterritorio.gov.co <notificacion@renovacionterritorio.gov.co>; juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>
Asunto: OFICIO 1244 PROCESO 2022-00345



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Señores
-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
-INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO (IDIGER)
-INCODER
-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS
-DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO
-UNIDAD ESPECIAL DE CATASTRO
-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
-INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE (IDR)
-EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
-CAJA DE VIVIENDA POPULAR
-INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL (IPES)
-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)
-AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)
-AGENCIA DE RENOVACION DE TERRITORIO (ART)
La Ciudad

ProcesoNo. 11001310303620220034500

Por medio del presente me permito remitir oficios con numero 1244 (a quien corresponda) con fecha del 29 de septiembre del 2022, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO**NOTA:**

1.CONFORME AL LA LEY 2213 DEL AÑO 2022, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.

2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

**3. LA ATENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM.
POR LO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR FUERA DEL MISMO SERAN TENIDAS EN CUENTA AL DIA SIGUIENTE HABIL.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



20221200133321

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 20221200133321
Fecha: 2022-12-15 14:55

Bogotá D.C.

Doctor

DIEGO DUARTE GRANDAS

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 piso 4, Edificio Hernando Morales
Ciudad

Referencia:

Proceso:	Pertenencia.
Radicado:	110013103036 2022 00 345 00.
Demandantes:	María de Jesús Lavacude Meneses.
Demandado:	Carlos Humberto Mongua y demás personas indeterminadas.
Predio:	Ubicado en Bogotá D.C., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40012898.

Respetado Doctor,

En atención al Oficio del 29 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en el marco del proceso de pertenencia de la referencia; la Oficina Jurídica de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) se permite informar que la entidad NO tiene interés ni en el predio ni en el proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

La Agencia de Renovación del Territorio (ART)

Mediante el **Decreto 2366 del 07 de diciembre de 2015**, se creó la Agencia de Renovación del Territorio (ART) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera. Conforme al artículo 3 del Decreto 2366 de 2015, la ART tiene por objeto *“coordinar la intervención de las*



entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo de país”.

Las competencias asignadas a la ART para la formulación de **estrategias para el desarrollo rural con enfoque territorial**, incluidas aquellas zonas relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito, son las contempladas por los numerales 15, 16 y 17 del artículo 1 del Decreto 1223 de 2020, así:

*“(...)15. Formular e implementar estrategias para **articular y coordinar con las demás entidades competentes, la intervención institucional para el desarrollo rural con enfoque territorial**, incluidas aquellas relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito, en las zonas de conflicto priorizadas.*

*16. Establecer estrategias para **promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial**, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia.*

*17. Adoptar estrategias para articular **las políticas sectoriales y las prioridades de las entidades territoriales, con las estrategias, metas y recursos para la ejecución de la política para el desarrollo rural con enfoque territorial** y sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia. (...)*” (Negritas fuera de texto)

1. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)

El predio en mención está ubicado en jurisdicción de Bogotá D.C., esta entidad territorial NO se encuentra dentro de la cobertura geográfica donde se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los cuales se crearon mediante el Decreto Ley 893 de 2017 como “(...) un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final”.

El artículo 3 del Decreto en mención establece la cobertura geográfica donde se desarrollan los PDET (16 Subregiones, 19 Departamentos, 170 Municipios), dentro de esta cobertura NO se encuentra Bogotá D.C.



Aunado a lo anterior, debemos comunicarle que la Agencia de Renovación del Territorio (ART) NO tiene dentro de sus competencias establecidas en los Decretos 2366 de 2015, 893 de 2017 y 1223 de 2020, la de adquirir bienes inmuebles, por tal motivo, esta entidad NO tiene interés alguno en el proceso de la referencia.

2. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)

El Gobierno Nacional, en procura de cumplir con los compromisos establecidos en el Punto 4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito con el grupo armado FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 y refrendado por el Congreso de la República el 30 de noviembre de 2016, diseñó y dio inicio a la implementación de una política pública orientada a crear condiciones propicias para la transformación de los territorios afectados por la presencia de cultivos de uso ilícito y a fomentar el compromiso voluntario de los cultivadores para abandonar tales cultivos de uso ilícito.

En el marco de dicha política pública, el Gobierno Nacional creó mediante el Decreto Ley 896 de 2017¹ el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) con el objeto de *“promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito”*.

Es importante resaltar que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019² y en el Decreto 1223 de 2020, el desarrollo y ejecución del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) se encuentra a cargo de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) de la Agencia de Renovación del Territorio (ART).

Ahora bien, una vez verificado el Sistema de Información del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (SISPNIS), se logró constatar que **María de Jesús Lavacude Meneses**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.176.417, NO está vinculada al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito

¹ Artículos 1 y 2.

² Para el cumplimiento e implementación de la política de estabilización, en especial lo contemplado en el presente artículo, con la expedición de la presente ley, la Agencia de Renovación del Territorio cambiará su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República. En desarrollo de lo anterior, el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, se efectuará por parte de la Agencia de Renovación del Territorio. Con base en las facultades permanentes que asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar."



(PNIS), quien presentó ante su Despacho demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio.

En conclusión, no existe en el proceso judicial referido ningún elemento fáctico ni jurídico vinculado con los PDET o con la política de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y fomento de proyectos que contribuyan a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, de manera que se amerite una intervención o pronunciamiento de la Agencia de Renovación del Territorio (ART). Por esta razón, solicito respetuosamente al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C. desvincular a la ART de este proceso.

Atentamente,

Firmado digitalmente
por DAVID JESUS
MORALES PEREZ

DAVID JESÚS MORALES PÉREZ

Jefe Oficina Jurídica

Agencia de Renovación del Territorio – ART

Elaboró: Diego Duarte, Abogado Oficina Jurídica.



RAD 20221200133321 RESPUESTA A PROCESO DE PERTENENCIA MARIA DE JESUS LAVACUDE MENESES (EMAIL CERTIFICADO de Nancy.Ruiz@renovacionterritorio.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Nancy Mireya Ruiz Garzon <413613@certificado.4-72.com.co>

Jue 15/12/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

DIEGO DUARTE GRANDAS

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 piso 4, Edificio Hernando Morales

Ciudad.

Referencia: Proceso: Pertenencia.

Radicado: 110013103036 2022 00 345 00.

Demandantes: María de Jesús Lavacude Meneses.

Demandado: Carlos Humberto Mongua y demás personas indeterminadas.

Predio: Ubicado en Bogotá D.C., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40012898.

Cordialmente,

NANCY MIREYA RUIZ GARZON

Técnico Asistencial

Oficina Jurídica

Agencia de Renovación del Territorio

Tel: (571) 4221030, Ext. 1301

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín - Piso 39

www.renovacionterritorio.gov.co



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje de correo electrónico puede contener anexos e información confidencial o legalmente protegida, reservada no susceptible de ser difundida públicamente y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, le rogamos nos informe inmediatamente respondiendo al remitente y eliminando el documento original sin mantener copia alguna. Los correos electrónicos no son seguros y no se garantiza que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. La Agencia de Renovación del Territorio no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la Agencia."

CONFIDENTIALITY NOTICE: This e-mail message may contain attachments and confidential or legally protected information, reserved that is not susceptible to public dissemination and is intended solely for the intended recipient's use (s). Any dissemination, diffusion, distribution, copying or taking any action based on the information contained herein is prohibited. If you have received this communication in error, please inform us immediately by responding to the sender and deleting the original document without keeping any copies. Emails are not secure and are not guaranteed to be error-free as they may be intercepted, modified, or contain viruses. Anyone who communicates with us by e-mail is considered to have accepted these risks. The "Agencia de Renovación del Territorio" is not responsible for errors or omissions in this message and denies any responsibility for damages arising from the use of electronic mail. Any opinions and other statements contained in this message and any attachment are the sole responsibility of the author and do not necessarily represent those of the Agencia."





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0123927-1

Fecha: 26/01/2023 11:56:08 AM

Bogotá D.C.

Señor(a)

SECRETARIA_DIEGO DUARTE GRANDAS

CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC- BOGOTA

6988110

TELEFONO(S): 2433206

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 2022-8372760-2**Código LEX: **6988110****Radicado: 110013103036202200345 00****Demandante: MARIA DE JESUS LAVACUDE MENESES****Demandado: CARLOS HUMBERTO MONGUA DIAZ Y DEMAS INDERTERMINADAS**

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 50S-40012898, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

www.unidadvictimas.gov.co

Siguenos en:

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.

SC-CER512366



ST-CER814217



SA-CER907789



SI-CER898699





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES

Directora Técnica

Dirección de Reparación

Analizó y Proyectó: ANGIE.SAAVEDRA_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST- CER814217 SA- CER907789 SI- CER898699

400 -RESPUESTA B27-28ENR -6988110 (EMAIL CERTIFICADO de Imagenes2-PQR-DRSS@unidadvictimas.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Imagenes 2 PQR DRSS <418628@certificado.4-72.com.co>

Dom 29/01/2023 5:45 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

De igual manera, informamos que por esta cuenta electrónica no se reciben solicitudes.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.





Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362021 00025 00

Atendiendo la solicitud presentada por las partes de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por PRODUCCIONES GENERALES S.A. -PROGEN S.A. contra CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S. y Otros, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

TERCERO: A través de la modalidad de abono a cuenta, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales a la demandante PRODUCCIONES GENERALES S.A. -PROGEN S.A. hasta la suma de \$140.272.882 M/CTE. Los dineros restantes devuélvanse a quien le hayan sido retenidos, previa revisión de la inexistencia de embargos de remanentes.

Para la entrega y devolución de dineros, las partes deberán allegar certificación expedida por la entidad bancaria en la que conste el número y clase de la cuenta de la que son titulares los beneficiarios de la orden.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior, y previas las constancias correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c45284a2e08ea544de262512fdb3ff0e13e352fc4cbb44988db3c8fe1ef87c**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00285 00

Comoquiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 17 de agosto de 2022 (PDF 13), en lo que respecta al desarchivo del expediente 2018-00828 (PDF 17), procede este Despacho a calificar la demanda radicada para la ejecución del acuerdo que le puso fin a ese proceso. Por lo cual, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Aporte el Acta de Conciliación Extrajudicial en Derecho Número N.A. – 00498 del 15 de diciembre de 2020 emitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “GRAN COLOMBIA”, del Círculo de Villavicencio- Meta, de la que se indicó se declaró apoyo judicial para MARIA DEL CARMEN CUBILLOS ARDILA.

2. Se previene que, si la referida acta no reúne los requisitos que facultan a FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS para representar legalmente a MARIA DEL CARMEN CUBILLOS ARDILA en este asunto, se deberá aportar poder especial y/o poder general debidamente otorgado por escritura pública u orden judicial para ese efecto.

3. Limite las pretensiones de la demanda al 31 de diciembre de 2019, fecha que se señaló para dar cumplimiento al pago de los impuestos generados por el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-474692. Obsérvese que en el acuerdo de conciliación no se pactó obligaciones a futuro.

4. Aporte el acuerdo de pago aceptado por la Administración de Impuesto Distrital, conforme al requisito señalado en el numeral segundo de la conciliación adelantada en audiencia de 4 de septiembre de 2019, a efectos de determinar la forma como se materializaría el pago.

5. Acredite que la señora María Esperanza Ardila Cubillos en calidad de curadora provisional de la señora María del Carmen Cubillos Vda. Ardila acompañe al demandado para realizar los trámites pertinentes para el acuerdo de pago ante la Administración de Impuesto Distrital, como se estipuló en el numeral tercero de la conciliación.

6. En el mismo sentido, se deberá acreditar el cumplimiento de lo pactado en el numeral cuarto de la conciliación.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43330e6aa479c4feee7cb6f519bf1fe78f0e62ae77740e78c0337b544b3977ff**

Documento generado en 16/05/2023 03:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001 03 036 2022 00345 00

Revisadas las presentes diligencias, es menester realizar las siguientes precisiones:

1. Incorpórese al expediente las comunicaciones provenientes del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (PDF 019), Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (PDF 021), Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá (PDF 022), Agencia Nacional de Tierras (PDF 023), Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (PDF 025), Caja de Vivienda Popular (PDF 026), Instituto de Desarrollo Rural (PDF 034), Agencia de Desarrollo Rural (PDF 035), Agencia de Renovación del Territorio (PDF 036) y la Unidad para las Víctimas (PDF 040) y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

2. En atención a la documental aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur² para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la presente demanda se inscribió en debida forma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40012898.

3. Agréguese a los autos los escritos aportados por el RUNT y Famisanar³. En consecuencia, requiérase a la parte actora para que proceda a realizar la notificación del demandado CARLOS HUMBERTO MONGUA DÍAZ en las direcciones en las que así no haya procedido.

4. Previo a resolver lo pertinente frente a la entrega del citatorio al demandado en la Carrera 90 # 87 A – 24, el extremo actor deberá proceder a allegar certificación emitida por la empresa de correo certificado y la prueba de entrega de la documentación al destinatario, pues de lo aportado no es posible su verificación.

5. Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta el envío exitoso del citatorio al acreedor hipotecario FINCANDO S.A.S. BIENES RAICES, según se desprende del PDF Visto a Folio 38. En consecuencia, requiérase al promotor para que proceda con el envío del aviso.

6. Se requiere a Secretaría para que proceda a anexarlos en debida forma al expediente los archivos obrantes en el PDF 038 y 039 y, además,

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

² Archivo PDF 028.

³ Archivo PDF 029 y 030.

adopte las medidas pertinentes a que situación de idénticas características no vuelvan a presentarse.

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, téngase por surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión. (Archivo PDF 032)

En tal sentido, se requiere a la parte actora a fin de que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído proceda a instalar la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble objeto de usucapión con el lleno de los requisitos contemplados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la sanción procesal prevista en el canon 317 ibídem, esto es, proceder a la terminación del asunto por desistimiento tácito.

Vencido ingrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af1906825196a64eaed7f20ebf0cb5ec93ea1def518eef78c4cf2c554c1a31a**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001 03 036 2022 00451 00

Vista la documentación que antecede:

1. En atención al informe secretarial que antecede y la documental proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Centro, para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que se inscribió en debida forma el embargo aquí decretado respecto de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-943837, 50C-943838, 50C-943839, 50C-943840, 50C-943841, 50C-943842, 50C-1098569 y 50C-1098570.

Así mismo, la comunicación en comento póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

2. El despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación obrantes en el PDF 24, toda vez que las mismas se agotaron en una dirección distinta a la suministrada en la demanda. Además, téngase en cuenta que no se indicó, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica es la usada habitualmente por el demandado para efectos de notificar, no se indicó la forma como se obtuvo y mucho menos se aportó documentación que dé cuenta de dicha situación. (STC16733-2022)

3. Finalmente, requiérase a Secretaría para que en lo sucesivo se abstenga de unificar las certificaciones que las empresas de correo emiten a efectos de comprobar el resultado de la notificación, pues al proceder de dicha manera, se pierden las características de la certificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fb3f2b835c77362459ce2483e264b62a5f659a5013ca3d2b7f47b8872f2fd4**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001 03 036 2022 00478 00

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

Corregir el numeral primero del auto de fecha 16 de noviembre de 2022 en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de ELKIN YAMID AYALA AYALA y **CLARA SOFIA GUEVARA RIVAS** por las sumas allí contenidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf44bd7e2690e75d8d8d9dba9dfeddb06b7fee570976d41a5cedb1b5e9bf1730**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362022 00575 00

En atención al escrito obrante en el PDF 013 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso téngase por notificada a la demandada PAOLA MARCELA PEREZ NEIRA por conducta concluyente.

De otro lado, conforme a la solicitud efectuada por las partes, por ser procedente a la luz de lo normado en el numeral 2 del artículo 161 ibídem, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente asunto por un término de sesenta (60) días calendario por así haberlo solicitado los extremos procesales.

TERCERO: VENCIDO el término de suspensión ingrese al despacho a fin de reanudar la actuación y contabilizar el termino con el que la demandada cuenta para ejercer su defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08a138d71db77e172a9bf5b682037294783f2a715e65df3264271116e54283b**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362022 00581 00

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CPS CORROSION PIPELINE SERVICES S.A.S contra OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y, en caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad solicitante. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

TERCER: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada que sufragó la obligación y a su costa. De haberse radicado virtualmente la demanda, será el extremo demandante quien deberá proceder de conformidad.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior, y previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401de0e5e4398be01dcab72d32e2218cdb864c42cb06afccbeb219230142ffa8**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00188 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Según lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. indique en la parte inicial del escrito de demanda el domicilio del demandado.
2. Adecúe las pretensiones 1y 2 del escrito de demanda teniendo en cuenta que según del dictamen pericial aportado y lo narrado en los hechos, el bien objeto del presente litigio no es susceptible de división material, por tanto, se debe solicitar la venta ad valorem.
3. Excluya las solicitudes contenidas en los numerales 4, 5 y 9 del acápite de pretensiones toda vez que se incurre en una indebida acumulación de pretensiones, en tanto estas no se ajustan a la clase de proceso que se pretende incoar.
4. Aclare las pretensiones 7 y 8 frente al cobro de frutos civiles señalando de forma precisa el valor al que ascienden los mismos y el periodo de causación, para el efecto, téngase en cuenta que deben ser calculados a prorrata de la cuota perteneciente al demandante conforme lo dispuesto en el artículo 2328 del Código Civil.
5. Comoquiera que se persigue el reconocimiento de frutos civiles, deberá prestar el juramento de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso estimando razonadamente su valor y discriminado cada uno de sus conceptos.
6. Teniendo en cuenta que la demanda debe estar integrada al momento de su presentación y que la parte actora no acreditó haber presentado derecho de petición para obtener el documento, allegue el certificado de tradición y libertad del bien objeto de venta con fecha de expedición no superior a treinta (30) días toda vez que el aportado data del 19 de agosto de 2021.
7. Aporte la certificación catastral del inmueble objeto del litigio en la que se verifique el avalúo catastral para para el presente año.

Se advierte que la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d8643f8051d2fe306b6d624d418253b01f3502d17d86aff601e8933251a31f**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001 03 036 2023 00055 00

Para los fines a los que haya lugar, dejese constancia que el demandado Carlos Yimmy Carrillo Cordon se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 30 de marzo de 2023, bajo los postulados de la ley 2213 de 2022, y dentro de la oportunidad concedida para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

En firme esta decisión, retorne el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd151d39c757124cd37da205858180b3fdd9943c6cd7b8d3acd44c26314df1e**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001 03 036 2023 00073 00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** adquisitiva de dominio incoada por **Ricardo Prieto Cepeda** en contra de **Jairo Moreno Linares, Fondo Nacional del Ahorro** en calidad de acreedor hipotecario y demás **personas indeterminadas** que se crean con derecho, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-547701**, ubicado en la carrera 96 No. 128 A-14 de Bogotá.

2. **IMPRÍMASELE** a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 concordado con el artículo 375 del Código General del Proceso.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que a través de memorial remitido al correo electrónico de esta sede judicial (ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) o radicado físicamente en el juzgado, procedan a ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4. Atendiendo la manifestación del extremo demandante, se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **JAIRO MORENO LINARES**, así como el de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir (**50N-547701**), conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de julio de 2022, **Secretaría** proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. La parte demandante deberá notificar al acreedor hipotecario, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar, lo que deberá materializarse a través de

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

memorial remitido al correo electrónico de esta sede judicial (ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) o radicado físicamente en el juzgado.

6. **ORDENAR** a la parte actora que dé aplicación a la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso, en el sentido de instalar valla o aviso en el predio objeto del proceso, la cual deberá cumplir con los requisitos y las **dimensiones** a las que hace alusión la referida disposición, so pena de no aceptar su fijación.

7. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número. **50N-547701**. Comuníquesele.

8. Acreditada la inscripción de la demanda, y la fijación de la valla, el despacho resolverá lo pertinente respecto de la inclusión de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

9. Atendiendo lo establecido en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del CGP, **INFÓRMESE** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro.
- Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. (UARIV)
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).
- Instituto para la Economía Social (IPES).
- Instituto para la Recreación y el Deporte. (IDRD)
- Instituto de Desarrollo Urbano.
- Secretaría distrital de Planeación
- Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD).
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. (EAAB)
- Caja de Vivienda Popular
- Fondo de desarrollo de la Localidad donde se encuentre ubicado el bien.
- Personería Distrital de Bogotá.

10. Se le reconoce personería al abogado **LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5acd5de777e9ad148722809bf13f72d49b61d3ba52cc412777c3ff2ffd28da0**

Documento generado en 16/05/2023 02:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00097 00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82 y subsiguientes, 368 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** incoada por **Asterio José Fuentes Laguna** en nombre propio y como representante legal de los menores **Hanny Zoeth Fuentes Molina** y **Wael José Fuentes Molina** en contra de **Transinnova Usme S.A.S** y **Somos Bogotá Usme S.A.S**.

2. **IMPRÍMASELE** a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que a través de memorial remitido al correo electrónico de esta sede judicial (ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) o radicado físicamente en el juzgado, procedan a ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a decretar la medida cautelar solicitada se ordena a la parte actora prestar caución en la suma de \$73.957.792 equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

6. Se le reconoce personería al abogado **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38267e2cae935ef63ee85152912b02d28d128d46f75a12b294380efd8b5d005**

Documento generado en 16/05/2023 02:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00112 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Tanto en el poder como en la demanda, corrija el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que es objeto de división, toda vez que este difiere de aquel relacionado en el certificado de tradición aportado con la demanda.
2. Dirija la demanda contra la señora Ana Raquel Martínez Naranjo toda vez que según se evidencia en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-204730 figura como titular del derecho real de dominio.
3. Según lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. indique en la parte inicial del escrito de demanda el número de identificación de los demandados.
4. Allegue el avalúo catastral del bien objeto de litigio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días como quiera que el aportado data del 29 de septiembre de 2022.
5. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien objeto de litigio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días pues el aportado data del 30 de agosto de 2022.
6. En atención al poder allegado al trámite aclare si los demandados Luis Alberto Martínez Chaves, Laura María Martínez Duarte, Absalon Martínez Moya y Lilia Moya De Melo fallecieron, de ser el caso, deberá aportar el registro civil de defunción de cada uno de ellos.
7. De ser el caso dirija la demanda contra sus herederos determinados, si se conocen, aportando la prueba del parentesco, y contra los herederos indeterminados de cada uno de ellos. De no conocer alguno, realice manifestación expresa al respecto.

Se advierte que la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9e7bdc5b249c75668599f2e3100117fd4229491fec4ba06c3ad4888a436311**

Documento generado en 16/05/2023 02:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00116 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda contra Arana G Asociados Ltda, Faride Alfaro Ibagon y Fernando Gantivar Arana toda vez que figuran como vendedores en el contrato de compraventa que se pretende declarar simulado. En tal sentido, también deberá adecuar el poder para actuar.

2. Adecúe las pretensiones del libelo teniendo en cuenta que el negocio jurídico que se pretende declarar simulado se celebró entre Arana G Asociados Ltda, Faride Alfaro Ibagon y Fernando Gantivar Arana en calidad de vendedores y José Francisco Rodríguez Sierra, Ivonne Natalia Rodríguez Sierra, Jhon Alexander Rodríguez Maldonado, David Ricardo Rodríguez Maldonado y Blanca Yolanda Maldonado de Rodríguez como compradores.

3. Allegue copia de las escrituras públicas: **i)** No. 167 del 25 de enero de 2018 otorgada en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá, **ii)** No.190 del 26 de enero de 2018 otorgada en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá, **iii)** No. 195 del 26 de enero de 2018 otorgada en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá, y **iv)** No. 168 del 25 de enero de 2018 otorgada en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá a que se hace referencia en las anotaciones 12, 13, 14 y 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-927413.

Se advierte que la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfd2f3dff94cdcfb0188fa93a4b3436c12e08f17f853e56b78ddd5321882c96**

Documento generado en 16/05/2023 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00117 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que del libelo introductorio, se deduce el fallecimiento del demandado, pues se suministra el número de cedula con el que aquel *“en vida se identificó”* proceda no solo a aportar el certificado de defunción, sino además a explicar las razones por las que tiene conocimiento de dicho suceso.

2. Así mismo, en artículo 87 del CGP, proceda a indicar si sobre el referido causante se inició o no proceso de sucesión, de ser así, dirija la demanda contra los herederos allí reconocidos, y allegue prueba que permita establecer el parentesco entre estos y el causante.

3. En términos del artículo 375 del estatuto procesal dirija la demanda contra las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien que se pretende adquirir por prescripción.

4. Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda, se indica que el *“mueble (sic) objeto de usucapión ... no tiene folio de matrícula inmobiliaria”*, deberá el extremo demandante complementar los hechos de la siguiente manera:

a. Deberá precisar los linderos actuales del predio de mayor extensión, indicando si sobre ese bien existen construcciones independientes o es una sola construcción (art. 83 CGP).

b. En punto de la franja de terreno que pretende usucapir, deberá indicar sus dimensiones y linderos específicos actuales, en forma detallada, clara y precisa, sus características, dependencias, construcciones y demás que resulten necesarias para su debida identificación. (art. 83 CGP).

5. Amplíe los hechos de la demanda señalando de forma clara las circunstancias en que la demandante entró a poseer el inmueble objeto de litigio y a los actos de posesión ejercidos.

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

6. Según lo previsto en el numeral 5° del artículo 375 del estatuto procesal allegue el certificado especial de pertenencia en el que figuren los titulares de algún derecho real principal sobre el bien objeto de usucapión.

7. Aporte la certificación catastral del inmueble objeto de usucapión en la que se verifique el avalúo catastral para efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía según lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

8. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-165684 con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Se advierte que la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bc5cd2831727a03846262cb6acd5a48622eeb1296132133efce428ca6c33bc**

Documento generado en 16/05/2023 02:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00118 00

En atención al informe de secretaria que antecede y revisado el plenario se **RECHAZA** la presente demanda, comoquiera que, dentro del término concedido en proveído de fecha 25 de abril de 2023, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Sin necesidad de desglose, déjense las anotaciones pertinentes del caso².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

² Artículo 90 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4eb09dfad3bb31ec16be77be33a9881730c8a1c88498810ba2dc63e6163a474**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00128 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso adecúe el juramento estimatorio indicando de forma precisa el procedimiento realizado para la tasación de perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante, así mismo, deberá señalar el periodo para su cálculo.
2. Allegue copia de la póliza suscrita entre los demandados CENTRO COMERCIAL SANTAFE PROPIEDAD HORIZONTAL y ALLIANZ SEGUROS S.A. para justificar la vinculación de esta última al presente trámite.
3. Según lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso allegue el dictamen pericial al que se hace referencia en el acápite de pruebas como quiera que el mismo debe ser aportado con la presentación de la demanda.
4. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de notificación a la parte demandada es la utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Acredite que Andrés Augusto Hernández Gómez funge aún como representante legal del Centro Comercial Santa Fe-PH toda vez que en la certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba su nombramiento en dicho cargo tenía vigencia hasta el 9 de marzo de la presente anualidad.

Se advierte que la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3174a5d6bf0134136df67d112eb33ef28496a7c137e175c0ba376c9f7b5a0cc9**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00143 00

En atención a la solicitud que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y la facultad que le asiste a esta Juzgadora para limitar los embargos, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-363151** denunciado como de propiedad de la demandada **INALCRIBAS S.A.S.**, por secretaría ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores de placa **JTX-791** y **LJU-845** denunciados como de propiedad de la demandada **INALCRIBAS S.A.S.**, por secretaría ofíciase a la oficina de tránsito correspondiente conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **232-13888** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta), No. **307-46379** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tocaima-Cundinamarca y No. **50C-1394633** denunciados como de propiedad del demandado **VLADIMIR LEGUIZAMO VARGAS**, por secretaría ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4. Decretar el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores de placa **DEO-143**, **SXV-147**, **BRX-817** y **SPS-137** denunciados como de propiedad del demandado **VLADIMIR LEGUIZAMO VARGAS**, por secretaría ofíciase a la oficina de tránsito correspondiente conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

5. Requiérase a Trasnunion a efectos de que informe en cuál de las entidades financieras relacionadas en el numeral 1 del escrito que antecede, tienen vigentes productos financieros los demandados. Líbrese oficio indicando el nombre y número de identificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cead552741b47e6dcb335145bc16b7c5ccd58a3f8f7818ba3e9b324a09b7f4c8**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00143 00

Subsanada en debida forma la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA a favor de **RENTEK S.A.S.** y en contra de **INALCRIBAS S.A.S.** y **VLADIMIR LEGUIZAMO VARGAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **24085209** obligación No. C-0673-0002:

1. Por **\$252.096.225** M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de marzo de 2023, inclusive, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, todo lo cual deberá acreditarse y/o cumplirse a través del correo electrónico del juzgado, esto es, ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad

Se reconoce personería a **Diego Alejandro Valencia Jara** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto,

Desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761c8b2f1684b1f4cf72314d6ecf2dcaeda7c7fb19e5ed8f7c400d267bdfcd77**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00148 00

Revisadas las presentes diligencias a efectos de resolver sobre su admisibilidad, en vista de la cuantía del asunto, no es posible avocar su conocimiento, por lo que se dispondrá la remisión, al juez competente.

Recuérdese que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 26 del CGP, en los litigios divisorios, la cuantía se determinará de acuerdo con el avalúo catastral del inmueble, para la fecha de presentación de la demanda.

Así las cosas, como quiera que, en este caso, el extremo actor pretende que se declare la división de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50C- 1493686 cuyo avalúo catastral para el año en curso asciende a \$152.252.000 y 50C-1493663 con un avalúo catastral para el año 2023 equivalente a \$10.880.000 para un total de \$163.132.000², es decir, menos de 150 SMLMV³, evidente es que su conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales de la ciudad.

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la oficina judicial a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles Municipal de esta ciudad. Lo cual, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: En vista de la cuantía del presente asunto, **RECHAZAR** la demanda DIVISORIA.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

² Archivo 002 páginas 1 y 2 - Certificado Catastral

³ Salario mínimo actual es de \$1'160.000,00

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe6bf799062bfd20ab396f18d1421a62779a321b8765a16ae0e5c2cd3c1dd44**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00160 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Aclare la pretensión 1º del escrito de demanda, la forma cómo se calculó la suma objeto de recaudo.
2. En los términos del artículo 85 del Código General del Proceso acredite la representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA ETAPA IV. P.H. toda vez que en la certificación aportada se evidencia que la señora Edilsa Rojas Cárdenas fungió como administradora hasta el 30 de junio de 2020.
3. Amplie el hecho quinto de la demanda, indicando cuales eran las causas invocadas por la propiedad horizontal para endilgar a la aquí ejecutante el incumplimiento del contrato de prestación de servicios de vigilancia.
4. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de notificación a la parte demandada es la utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da937a5530b19f482af432d7ca83baf74919f3c9ffdf53002cb043e674df5ad**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00174 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Según lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. indique en la parte inicial de la demanda el número de identificación y domicilio de los demandados.
2. Aclare el domicilio de la demandante toda vez que en la demanda se hace referencia a la ciudad de Bogotá, no obstante, en el poder se indica que es la ciudad de Armenia.
3. Aclare las pretensiones del libelo señalando la causal de nulidad invocada.
4. Atendiendo la naturaleza del asunto, en el acápite de competencia y cuantía, señale las normas que edifican en cabeza del juez al que dirigió la demanda, la competencia del presente asunto.

Se advierte que la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1402369ee116597a5ab85c3d129758860baf507a5a6cefe5d24c1fba2478a1b7**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00179 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Según lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso indique en la parte inicial de la demanda el domicilio de la sociedad convocada.

2. Atendiendo el estado en que se encuentra la Asociación Protecho de Colombia, dirija la demanda contra una persona que cuente con capacidad jurídica para comparecer a la actuación, para el efecto deberá verificar la cuenta final de la entidad.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso dirija la demanda contra personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión.

4. Teniendo en cuenta que, en la pretensión primera de la demanda, se indica que el predio a usucapir se desprende del predio de mayor extensión, deberá el extremo demandante complementar los hechos de la siguiente manera:

a. Deberá precisar los linderos actuales del predio de mayor extensión, indicando si sobre ese bien existen construcciones independientes o es una sola construcción (art. 83 CGP).

b. En punto de la franja de terreno que pretende usucapir, deberá indicar sus dimensiones y linderos específicos actuales, en forma detallada, clara y precisa, sus características, dependencias, construcciones y demás que resulten necesarias para su debida identificación. (art. 83 CGP).

5. Con fundamento en lo anterior, y en vista de que el área total de terreno al que hace alusión en el inciso segundo del numeral 1 de las pretensiones, coincide con la del predio de mayor pretensión, deberá realizar el ajuste a las pretensiones, de tal manera que en estas se especifique con claridad única y exclusivamente los linderos del predio objeto de usucapión.

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

6. Aporte certificación catastral que de cuenta del avalúo del predio a usucapir, toda vez que el allegado contiene el avalúo del predio de mayor extensión.

7. Mencione en los hechos de la demanda el contenido de la escritura pública No. 2811 del 30 de noviembre de 2001 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá a que se hace referencia en el acápite de pruebas del escrito de demanda.

Se advierte que la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89192978896a6304e3990142ff04a7de8e897908c370dd554cc091b280f82e6a**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00181 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de notificación a la parte demandada es la utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

2. Allegue los documentos que se pretenden hacer valer como prueba de forma legible toda vez que en los legajos aportados no se distingue de forma clara su contenido, inclúyase copia de la escritura pública No. 1473 del 4 de junio de 2021 otorgada en la Notaría 31 del Círculo de Bogotá, escritura pública No. 954 del dos de marzo de 2021 otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá y los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de gravamen hipotecario con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Aporte los títulos valores objeto de recaudo de forma legible habida cuenta que en los aportados no se distingue de manera clara su contenido.

Se advierte que la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a1af0f2e748289981843cad7efa17c68bbc241e76730e14794368998bc6556**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00185 00

Revisadas las presentes diligencias, sería del caso resolver sobre su admisibilidad, sin embargo, en vista que la empresa promotora de salud demandada se encuentra en estado de liquidación no es posible avocar el conocimiento del asunto.

En efecto, en el escrito que antecede se observa que mediante Resolución No. 2023320030002332-6 del 12 de abril de 2023 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S, medida que comporta una serie de efectos, entre otros el consagrado en el parágrafo 1º del artículo 3º del acto administrativo en comento, que al tenor reza:

“El liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el liquidador. De igual manera, tanto los jueces de la República como las autoridades administrativas deberán poner a disposición del liquidador los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos y/o de jurisdicción coactiva adelantados en contra de la entidad intervenida.”.

En ese orden de ideas, como quiera que en el presente proceso se pretende el cobro forzosos de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud a cargo de la entidad en mención, y en vista de que la demanda se radicó el 24 de febrero de 2023 (PDF004), antes de la apertura del proceso en mención, resulta evidente que el escenario idóneo para exigir el cumplimiento de las prestaciones adeudadas es el proceso concursal.

Por consiguiente, el juzgado **RESUELVE:**

REMITIR el expediente a quien fuere designado como agente liquidador de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S a fin de que sea incorporado al trámite concursal. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f8e3d9038d33873d1cee74e14b85b06b03324ed8b46da5241cb1b2b8cce229**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2023 00189 00

Verificado el escrito de subsanación y los anexos que lo acompañaron, advierte el despacho que, en vista de la cuantía del asunto, no es posible avocar su conocimiento, por lo que se dispondrá la remisión, al juez competente.

Recuérdese que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 artículo 26 del CGP, la cuantía se determinará de acuerdo al valor de todas las pretensiones de la demanda excluyendo intereses, frutos o cualquier otro valor que se cause con posterioridad a la presentación.

Así las cosas, como quiera que, en este asunto, el extremo actor pretende que se declare que el demandado le adeuda un total de \$ 102'686.484.00 y que, por consiguiente debe ser condenado al pago de dicha cantidad, es evidente que ese valor de las pretensiones es inferior a 150 SMLMV, pues téngase en cuenta que para el 30 de julio de 2019, fecha en la que se radicó la demanda, el salario mínimo mensual vigente era de \$828.116.

De ese modo, el conocimiento del presente asunto corresponde a los jueces civiles municipales de la ciudad.

Por consiguiente, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Atendiendo la cuantía del presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad para que sea repartida entre los juzgados de tales características. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8555b73293829282ab7706118cfc282c2a22e64e6b967054561ef30af0a7c7d**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2023 00196 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. En la demanda, adecue la designación del juez competente, tal y como lo exige el numeral 1 del artículo 82 del CGP.
2. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, en tanto no se indicó el número de identificación ni domicilio de la totalidad de partes y personas a las que dicha norma hace alusión.
3. Alléguese las pruebas documentales que se pretenden hacer valer dentro del proceso, según lo establece el numeral 3 del artículo 84 del CGP, las cuales corresponden al acápite de pruebas numeral 6 del escrito de la demanda específicamente numerales 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3.
4. Atendiendo lo establecido en el artículo 206 del CGP, según el cual, se torna necesario que en el juramento estimatorio se discrimine adecuadamente cada uno de los conceptos allí reclamados, deberá el extremo actor indicar la forma y/o calculo realizado a fin de obtener las sumas que reclama por concepto de parqueadero de cada uno de los automotores.
5. acredite que, previo a formular la presente demanda, respecto de las pretensiones aquí formuladas se intentó la conciliación previa (núm. 7 art. 90 del CGP).

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01df0a41f8580d4cce4f0db0084879a1cef11aceefc9f683754e61d07b1c3c82**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362023 00207 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Según lo previsto en el numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso allegue el certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que los aportados datan del 13 de octubre de 2022.
2. Manifieste en el escrito de demanda si conoce la existencia de otros herederos del señor Julio Crisanto Martínez Anzola (q.e.p.d.).
3. Aporte, en modo legible, la tabla de amortización del crédito que pretende ejecutar en donde consta la forma como estaban integradas cada una de las cuotas pactadas. Al paso de lo anterior, aporte histórico de pagos realizado por el deudor.
4. En los términos del artículo 85 del estatuto procesal allegue el registro civil de nacimiento de Diana Marcela Martínez Gaitán a fin de acreditar el parentesco con el señor Julio Crisanto Martínez Anzola (q.e.p.d.).

Se advierte que la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 31, publicado el 17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17da35264585f93eccc56b26d2dd0d8774dc3c2d1ff9ce89d057403b79a95ee9**

Documento generado en 16/05/2023 02:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>